



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-11316465- -GDEBA-DGIIOMA

VISTO el expediente EX-2021-11316465-GDEBA-DGIIOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, por el cual tramita el otorgamiento de una licencia decenal sin goce de haberes a favor del agente Hugo Norberto URIONA, y

CONSIDERANDO:

Que Hugo Norberto URIONA revista en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 16, Código 5-0261-VI-1- Profesional Informático "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la citada jurisdicción;

Que el agente citado solicita una licencia decenal sin goce de haberes, a partir del 10 de junio de 2021 y por el término de un (1) año;

Que el presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial avala lo peticionado;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Conceder en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir del 10 de junio de 2021 y por el término de un (1) año, licencia decenal sin goce de haberes a favor del agente Hugo Norberto URIONA (DNI N° 16.971.346 - Clase 1964), quien revista en un cargo de Planta Permanente, en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 16, Código 5-0261-VI-1- Profesional Informático "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la citada jurisdicción, en los términos del artículo 60 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.